



de cada hora, y el centimo restante a la amortización de las ciento noventa y ocho mil doscientas noventa y cuatro pesetas 23 centimos del débito liquidado, prescindiendo en absoluto de la reclamación de las ciento cincuenta mil pesetas, a que por intereses de aquel, se juzga con derecho de dicho que esta Comisión le niega.

Tomando por base la Comisión que informa, el consumo anual de dos millones de horas, aunque en el año anterior solo llegó a un millón novecientas veinte y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro y  $\frac{1}{2}$  el centimo que se destina a la amortización subirá a cinco mil pesetas anuales; de manera que son necesarios trascurrieran cuarenta años próximamente para dejarlo extinguido; y como la diferencia de los dos centimos que resulta entre once que hoy se satisfacen y los trece que habrían de abonarse por la variación, nos da diez mil pesetas anuales, el aumento total de este servicio se elevaría a quince mil pesetas en cada año de los cuarenta primeros referidos, por que terminada en ellos la amortización del débito en los diez restantes solo subiría a diez mil, no temiendo que abonar en los mismos, más que el precio del mayor consumo?

Podrá extrañarse la diferencia de diez años entre los cuarenta que son necesarios para dejar extinguida la amortización del débito liquidado, y los cincuenta que se fijan en la duración del nuevo contrato que se propone; pero la Comisión que informa, basando su parecer en la práctica con